



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. limitada
4 de diciembre de 2010
Español
Original: inglés

Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico

33º período de sesiones

Cancún, 30 de noviembre a 4 de diciembre de 2010

Tema 7 b) del programa

Cuestiones metodológicas relacionadas con el Protocolo de Kyoto

**Bases de referencia normalizadas del mecanismo
para un desarrollo limpio**

Bases de referencia normalizadas del mecanismo para un desarrollo limpio

Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia

1. El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) tomó nota de las opiniones presentadas por las Partes y las organizaciones pertinentes¹, del documento técnico preparado por la secretaría² y de las opiniones expresadas por las Partes durante el período de sesiones sobre las cuestiones enumeradas en el documento FCCC/SBSTA/2010/6, párrafo 94.

2. El OSACT recomienda que los elementos que figuran en el anexo se incorporen en el proyecto de decisión sobre la nueva orientación relativa al mecanismo para un desarrollo limpio que examinará la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.

¹ FCCC/SBSTA/2010/MISC.13 y Add.1.

² FCCC/TP/2010/4.

Anexo

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando la decisión 2/CMP.5,

Observando que la normalización se está utilizando en algunas de las metodologías para las bases de referencia y la vigilancia aprobadas en relación con el mecanismo para un desarrollo limpio,

Considerando que las metodologías para las bases de referencia y la vigilancia que utilizan bases de referencia normalizadas pueden ser elaboradas, propuestas por los participantes en los proyectos y aprobadas por la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio, de conformidad con las modalidades y procedimientos aprobados en las decisiones 3/CMP.1 y 5/CMP.1,

Recordando que las bases de referencia normalizadas del mecanismo para un desarrollo limpio deberían ser ampliamente aplicables, proporcionar un alto grado de integridad ambiental y tener en cuenta las circunstancias nacionales, subnacionales o internacionales específicas, según proceda,

Observando que el uso de bases de referencia normalizadas podría reducir los costos de las transacciones, aumentar la transparencia, la objetividad y la previsibilidad, facilitar el acceso al mecanismo para un desarrollo limpio, especialmente en relación con los tipos de proyectos y las regiones que están insuficientemente representados, y aumentar la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, garantizando al mismo tiempo la integridad ambiental,

Observando también las cuestiones señaladas por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su 32º período de sesiones³,

1. *Define* la "base de referencia normalizada" como una base de referencia establecida por una Parte o un grupo de Partes para facilitar el cálculo de la reducción de las emisiones y de la absorción y/o la determinación de la adicionalidad en las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio, y al mismo tiempo ayudar a asegurar la integridad ambiental;

2. *Decide* que las Partes, los participantes en los proyectos, y las organizaciones industriales internacionales o las organizaciones observadoras admitidas por conducto de la autoridad nacional designada del país de acogida, podrán presentar propuestas de bases de referencia normalizadas aplicables a metodologías nuevas o ya existentes, para su examen por la Junta Ejecutiva;

3. *Pide* a la Junta Ejecutiva que elabore bases de referencia normalizadas, según proceda, en consulta con las autoridades nacionales designadas pertinentes, dando prioridad a las metodologías que sean aplicables a los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, las Partes con diez o menos actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio registradas al 31 de diciembre de 2010 y los tipos de actividades de proyectos o regiones que estén insuficientemente representados, entre otras cosas, para la generación de energía en sistemas aislados, el transporte y la agricultura, teniendo en cuenta el taller que se menciona en el párrafo 8 *infra*;

³ FCCC/SBSTA/2010/6, párr. 94.

4. *Decide* que la aplicación de las bases de referencia normalizadas como se definen en el párrafo 1 quedará a discreción de las autoridades nacionales designadas del país de acogida;
5. *Pide* a la Junta Ejecutiva que examine periódicamente, según corresponda, las bases de referencia normalizadas utilizadas en las metodologías;
6. *Pide* a la Junta Ejecutiva que estudie diferentes fuentes de financiación para cubrir los costos de la elaboración y el establecimiento de las bases de referencia normalizadas, de acuerdo con las necesidades señaladas en el párrafo 3 *supra*, con inclusión de recursos directos del presupuesto anual del mecanismo para un desarrollo limpio;
7. *Alienta* a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención y a las Partes no incluidas en dicho anexo I que tengan experiencia al respecto a que realicen actividades de fomento de la capacidad y/o presten apoyo para la elaboración de bases de referencia normalizadas;
8. *Pide* a la secretaría de la Convención Marco que, no más tarde del OSACT 35, organice un taller en una de las Partes mencionadas en el párrafo 3 *supra* sobre la cuestión de las bases de referencia normalizadas para facilitar el acceso al mecanismo para un desarrollo limpio;
9. *Pide* a la Junta Ejecutiva que informe a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su séptimo período de sesiones sobre su labor relativa a las bases de referencia normalizadas.
